



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1064
RADICADO N° 2015-00663-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 48) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Itagüí, 30 de mayo de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 116 fijados a las 8:00 a.m.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaría